



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto jurisdiccional suscitado entre el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n° 30 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 9, tuvo lugar en la causa iniciada a raíz de una denuncia anónima –recibida en el correo electrónico oficial del Ministerio Público Fiscal de la ciudad de Buenos Aires– que daba cuenta de que en el inmueble de la calle Vera 4 de esta ciudad funcionaba una financiera ilegal en connivencia con la policía de la zona (fs. 1vta.).

La justicia local valoró el resultado de las tareas de investigación realizadas, por las que se verificó que en dicho lugar se llevaban a cabo actividades cambiarias clandestinas, aunque sin observarse la presencia de personal policial (fs. 2/4 y 5). Tras ello, encuadró los hechos en las previsiones del artículo 1°, inciso “b”, de la ley 19.359 y se declaró materialmente incompetente a favor del tribunal en lo penal económico (fs. 9/10).

El juez nacional, por su parte, rechazó tal atribución. Sostuvo que para el caso de infracciones al artículo 1°, inciso “b”, de la ley penal cambiaria, el ordenamiento vigente establece la instancia administrativa previa ante el Banco Central de la República Argentina (BCRA) que es quien debe instruir el sumario. Tras ello, devolvió las actuaciones al declinante (fs. 15/16).

Éste finalmente señaló que, más allá del modo en que la ley establece el inicio y la sustanciación del sumario ante la instancia

administrativa, era la justicia en lo penal económico la que debía resolver a ese respecto. Tras ello, elevó el incidente a la Corte (fs. 17/18 vta.).

Tal como quedó expuesto, no se verifican en el caso los presupuestos necesarios para una concreta contienda negativa de competencia, ya que los jueces entre quienes se suscitó este conflicto no se atribuyen la causa recíprocamente (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 314:239; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros).

Por esas razones, estimo que corresponde devolver las actuaciones al tribunal declinante que previno y que no cuestiona los argumentos del fuero especial respecto del régimen cambiario (fs. 15/16), que en definitiva establece la intervención judicial tras la clausura del sumario que debe tramitar ante el BCRA (conf. artículo 8 de la ley 19.359 - 1° y 3° párrafos- y 6° párrafo del dictamen del Procurador General al que se remitió la Corte en la Competencia CPE 1159/2016/CS1, Libres Cambio S.A. s/ infracción ley 24.144, resuelta el 17 de diciembre de 2019).

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:48